



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE

30 OCT. 1992

0452

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO REGIONAL DE BOYACA Y CASANARE

En uso de sus facultades legales
y en especial las conferidas por
los Decretos 1927 de 1991 y el
2058 de 1988 y

C O N S I D E R A N D O :

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA, mediante solicitud escrita, con el radicado No 2916 del 27 de Noviembre de 1990, solicitó del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, el cambio de tipo de Vehículo y modificación de algunos horarios autorizados en las rutas :1. SOGAMOSO - CUITIVA Y VICEVERSA autorizada mediante Resolución No 104 del 29 de Marzo de 1976 unificada mediante Resolución No 00976 de Febrero de 1992 así :

ORIGEN SOGAMOSO : 15:00.
ORIGEN CUITIVA : 06:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA

HORARIOS SOLICITADOS EN REEMPLAZO :

ORIGEN SOGAMOSO : 05:45-06:45-13:15-17:15-18:15
ORIGEN CUITIVA : 06:15-07:15-13:45-17:45-18:45

CLASE DE VEHICULO SOLICITADO : AUTOMOVIL



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE
0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA. SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDO LTDA."

2. SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA :

Autorizada mediante Resolución. No 104 de Marzo de 1976, y unificada mediante Resolución No 00976 de Febrero 7 de 1992.

HORARIOS AUTORIZADOS Y SOLICITADOS EN CAMBIO :

SALIENDO DE SOGAMOSO : 05:30-08:30-09:45-10:30-11:30-14:30,
15:30-16:30

SALIENDO DE *FVPA* : 05:30-09:15-09:30-10:30-11:30-14:30
15:30-16:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA

HORARIOS SOLICITADOS EN REEMPLAZO :

SALIENDO DE SOGAMOSO : 05:30-05:50-06:05-06:10-06:20-07:10-07:45
08:15-08:30-08:45-09:15-09:30-09:45-10:15
10:30-10:45-11:45-13:15-13:40-13:50-14:15
14:30-14:45-15:15-15:30-15:45-16:15-16:30
17:10-17:20-17:40-17:50-18:10-18:20-18:40
18:50-19:10-19:20-19:30.

SALIENDO DE FIRAVITOBA 05:05-05:30-05:45-06:05-06:08-06:15-06:25
06:40-07:10-07:20-07:40-08:15-08:40-08:50
09:10-09:20-09:30-09:45-10:15-10:30-10:45
11:15-12:15-13:15-14:15-14:30-14:45-15:15
15:30-15:45-16:15-16:30-16:40-17:10-17:20
17:40-17:50-18:10-18:20.

CLASE DE VEHICULO SOLICITADO : AUTOMOVIL.

RUTA 3. SOGAMOSO-PESCA Y VICEVERSA

Autorizada mediante Resolución No 104 del 29 de Marzo de 1976 y hoy unificada mediante la Resolución No 00976 de 1992.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA. SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

HORARIOS AUTORIZADOS Y SOLICITADOS EN CAMBIO

SALIENDO DE SOGAMOSO : 06:30-20:00
SALIENDO DE PESCA : 04:30-17:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA.

HORARIOS SOLICITADOS EN MODIFICACION

SALIENDO DE SOGAMOSO : 06:00-06:30-07:15-09:05-14:15-16:05-16:40,
17:25-20:00.
SALIENDO DE PESCA : 04:30-05:45-06:45-07:45-09:15-13:25-17:30
18:05-18:25

Que la Dirección Regional del INTRA boyacá y Casanare, previa la revisión de los requisitos exigidos por la norma ordenó la publicación respectiva, la cual se efectuó mediante Resolución No 0479 del 28 de Diciembre de 1990 y publicada en los diarios EL ESPECTADOR y el NUEVO SIGLO el día Martes 8 de Enero de 1991.

Que dentro de los términos del artículo 63 del Decreto 1600 de 1990 presentaron Oposición las siguientes Empresas cuyos argumentos resumimos así:

FLOTA SUGAMUXI S.A. mediante radicado Nro. 0185 del 5 de febrero de 1991 presentó Oposición así: " La publicación es violatoria del Decreto 1600 de 1990 como entro a demostrarlo. En efecto el periódico EL ESPECTADOR publicó en la página 6E del día martes 8 de enero de 1991 un aviso que hace referencia al cambio de vehículo y modificación de horarios en las rutas Sogamoso-Cuitiva Viceversa: Sogamoso-Pesca-Viceversa y Sogamoso-Firavitoba-Viceversa. Esta publicación se hizo en la edición denominada Bogotá, sin embargo en la edición Nacional no aparece la publicación aludida. Le anexo ejemplares de las dos páginas del ESPECTADOR para sustentar mi afirmación. Además le solicito como prueba se sirva solicitar al periódico EL ESPECTADOR certificación en el sentido de que se indique si la publicación en comento se hizo o no en la edición Nacional. Como consecuencia de lo anterior se ha violado el artículo 63 del Decreto 1600 de 1990 que ordena hacer una publicación en los términos del artículo 52 en su literal a) que ordena que la publicación se



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

hacia en dos periódicos de amplia circulación nacional. Resulta Señor Director, que la publicación hecha en el ESPECTADOR no es del orden nacional, pues se hizo en la edición Bogotá como queda demostrado. Por otra parte se ha violado el artículo 52 en su literal c) en razón a que la publicación no nombra las empresas que tienen autorizada la ruta origen-destino o en tránsito como allí se ordena. Por lo anterior se ha violado el debido procedimiento, ordenado por el Decreto 1600 de 1990. También se ha violado el artículo 105 del Decreto 1600 de 1990, que establece que solo se podrán presentar solicitudes sobre rutas ya servidas después de transcurrido el término de 1 año contado a partir de la publicación del Decreto 1600".

RAPIDO DUITAMA LTDA. Mediante radicado Nro. 0807 del 31 de enero de 1991 en el INTRA Regional Cundinamarca, presentó Oposición a la petición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA, resumiendo su petición así: " Mediante Resolución 0119 del 24 de abril de 1990, la misma Cooperativa de Transportes El Condor Ltda, había solicitado horarios para ser cubiertos con el tipo de vehículo taxis (sic) y el Instituto a su digno cargo mediante Resolución Nro. 119 del 24 de abril de 1990, ordenó la publicación la que se efectuó en el Diario EL ESPECTADOR en su oportunidad procesal, donde consta que fueron publicados horarios con origen Sogamoso y destino Iza-Pesca entre otros. Las Empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA Y EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. representadas

legalmente por el suscrito presentaron propuestas en tiempo para que le adjudique los horarios publicados. Con fecha 8 de enero de 1991 y para darle cumplimiento a la Resolución Nro. 479 del 28 de diciembre de 1990, el Instituto ordena la publicación del cambio de vehículo y la modificación de algunos horarios autorizados entre los que se incluyen algunos horarios rutas en origen-destino y otros en tránsito de los publicados mediante la Resolución 0119 de abril de 1990. Mi representada el RAPIDO DUITAMA LTDA, tiene horarios autorizados con el tipo de vehículo BUS EN TRANSITO por las ciudades de origen-destino que hoy solicitó el cambio la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA, horarios que está cumpliendo a cabalidad. Con fecha 22 de abril se hizo una publicación de la Resolución 0090 de abril 3 de 1990, en la que se incluía la ruta SOGAMOSO-TOTA-AQUITANIA y la Inspección de MOMBITA, publicación que se hizo atendiendo la solicitud que



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

30 OCT. 1992

0452

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITIBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

mediante radicación 0401 del 2 de marzo de 1990 siendo peticionario el representante legal de COOTRANSCONDOR LTDA que si no estoy equivocado se trata de la misma Empresa solicitante del cambio del tipo de vehículo y modificación de horarios. Mediante publicación de enero 8 de 1991 se dió aviso de la solicitud que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA. hiciera para el cambio de algunos horarios y el cambio de vehículo utilizando para esta publicación, el Instituto el procedimiento prescrito en los arts. 62 y 52 del Decreto 1600 de 1990. CONCLUSIONES. La publicación se hizo contraviniendo lo preceptuado en el artículo 63 del Decreto 1600 de 1990, que fué el procedimiento que acogió el Instituto pero si observamos que la solicitud fué presentada el 27 de Noviembre de 1990 y las publicaciones se efectuaron el 8 de enero de 1991, después de haber precluido el término que el citado artículo 63 establece, que es de 30 días cuando se trata de darle aplicación al Art. 52 del Decreto 1600 de 1990. Como se puede observar en los hechos relacionados la empresa solicitante ya había pedido horarios en las mismas rutas con el mismo tipo de vehículo del que ha solicitado cambio. El Instituto debe darle prioridad por economía procesal a las solicitudes de adjudicación de horarios solicitados con anterioridad a esta publicación para así tener en cuenta a las empresas solicitantes sobre la disponibilidad de horarios para ser cubiertos con el tipo de vehículos taxis. PETICIONES. Ruego al señor Director acoger en todas sus partes los argumentos expuestos y despachar DESFAVORABLEMENTE la petición hecha por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CONDOR LTDA, cuya resolución fué publicada el 8 de enero de 1991.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA, mediante radicado Nro. 0180 del 4 de febrero de 1991, presentó Oposición a la solicitud de la Empresa COOTRANSCONDOR LTDA, petición que podemos resumirla así: Tomando como base el servicio establecido en las mencionadas rutas: SOGAMOSO-PESCA, SOGAMOSO-IZA y SOGAMOSO-CUITIVA-TOTA. COOTRACERO ha establecido que al rededor del 50% de la movilización en estas rutas, la constituyen usuarios que van de origen a lugares intermedios o de intermedios al otro extremo de la ruta. Al establecerse el servicio de automóvil en las rutas SOGAMOSO-CUITIVA Y SOGAMOSO-PESCA Y VICEVERSA ruta SOGAMOSO-FIRAVITIBA, donde los horarios en vehículo tipo automóvil no se cumplen, sino que se efectúan despachos tan pronto se copa la capacidad transportadora,



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITOBÁ Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

lesionando gravemente los intereses del equipo automotor en busetas al bajar su utilización, y por lo tanto lesionado también a los usuarios de bajos recursos pues deberán suprimir los horarios en busetas como sucede en Firavitoba. Teniendo en cuenta que la vía SOGAMOSO-PESCA está en su mayor parte destapada, sin superficie asfáltica, no sería apta para la circulación de vehículos tipo automóvil, pues en pocas semanas los vehículos requerirán mayores costos de mantenimiento y reparación con la consecuente lesión económica a los pequeños propietarios. De acuerdo a lo anterior ratificamos señor Director, nuestra Oposición a la adjudicación de la modificación de horarios y tipo de vehículo en la ruta SOGAMOSO-PESCA Y VICEVERSA publicada el día 8 de enero del presente a solicitud de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

CONSIDERACIONES DEL INTRA:

Respecto a los argumentos presentados por la empresa opositora FLOTA SUGAMUXI S.A. en el sentido de que se violó el artículo 63 del Decreto 1600 de 1990, por no hacer la publicación en dos diarios de amplia circulación Nacional, se desmiente totalmente ya que las mismas se ordenaron en el Diario "EL ESPECTADOR " y en " EL NUEVO SIGLO ", juntos reconocidos por todos los despachos Judiciales o del Ejecutivo sin discriminar si son de dos o más ediciones tal y como se celebró en el contrato de EL ESPECTADOR y prueba de ello es que la empresa interesada presentó oportunamente la oposición a la publicación en comento, determinando la efectividad y legalidad del procedimiento, tal y como lo expresa el artículo 52 del referido decreto.

Sobre que se esta violando el artículo 105 del mismo decreto, este despacho conceptúa, que mediante la publicación impugnada no se está dando origen a nuevas situaciones de oferta, por cuanto que la solicitud hace referencia es al cambio de tipo de vehículo en unos horarios autorizados en la ruta SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA, sin que ello signifique incremento de capacidad transportadora o de mayor oferta con respecto a la autorizada tal y como lo contempla el artículo 63 del decreto 1600 de 1990 en consecuencia no se están atendiendo nuevas solicitudes de "RUTAS", como lo pretende hacer ver el oponente.

Por todo lo anterior se niega la solicitud de FLOTA SUGAMUXI SA.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 JUL. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITIBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

Sobre la oposición de la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., se conceptúa que el INTRA si cumplió con lo preceptuado en el artículo 63 del decreto 1600 de 1990 y obró en consecuencia al artículo 52 ya que la solicitud de COOTRANSCONDOR LTDA. se presentó el 27 de Noviembre de 1990 y la publicación se efectuó el día 8 de Enero de 1991 es decir menos de treinta días HABILES como lo expresa la norma.

El que el solicitante haga cambio de tipo de vehículo en unos horarios autorizados, no implica que se afecte la disponibilidad eventual de oferta determinada mediante otro estudio y sometido a otra norma como lo es el decreto 1183 de 1986, que son los casos que trae a colación el oponente en consecuencia no se acogen los argumentos presentados por EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

Con respecto a la oposición presentada por la empresa COOTRACERO LTDA. se observa que deducen de circunstancias no probadas mediante estudio técnico, que el cambio de tipo de Vehículo en alguno de los horarios autorizados en la ruta, perjudica a los usuarios, cuando son solo dos los horarios a modificar de dieciséis que están autorizados en Vehículo tipo buseta y que continúan vigentes, lo mismo que a los propietarios de Vehículo automóvil ya que la "mayoría de la ruta es destapada, lo cual prueba la falta de un estudio técnico que al menos se hubiera tomado el trabajo de medir la longitud de la ruta y sus características como son solo 4K+700mts de terreno destapado y en condiciones de afirmado que permiten la operación normal con todo tipo de Vehículo de un total de 24 Kmts.

Por otra parte la sola circunstancia de considerar que la modalidad de carro saca carro, afecta los despachos en otro tipo de Vehículo, no puede ser tan cierto ya que la capacidad transportadora que del cambio se derive, no permite que exista una frecuencia de despacho permanente o demasiado alta, como tampoco lo es el que los pasajeros cubran la ruta en forma parcial ya que los conteos determinan cosa diferente (ver cuadros resúmenes), en consecuencia no se aceptan los argumentos presentados por el oponente COOTRACERO LTDA.

Que la División de Transporte del INTRA Regional Boyacá y Casanare, mediante estudio Técnico No 028 de Octubre de 1992, encontró viable la solicitud del peticionario de acuerdo con sus conclusiones y recomendaciones.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA " : COOTRANSCONDOR LTDA " posee Licencia de FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACION, otorgada mediante Resolución No 0285 del 12 de Agosto de 1987, adicionada por la resolución No 0391 del 20 de Noviembre de 1989, quedando ésta con las siguientes características

CATEGORIA : " A "
MODALIDAD : PASAJEROS
RADIO DE ACCION: DEPARTAMENTAL III (BOYACA) HOY RADIO DE ACCION NACIONAL
CLASE DE VEHICULO: BUS, BUSETA, AUTOMOVIL.
TERMINO : DIEZ (10) AÑOS.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : autorizar el cambio de clase de Vehículo BUSETA por AUTOMOVIL en algunos horarios en la Ruta SOGAMOSO - CUITIVA Y VICEVERSA autorizada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

ARTICULO SEGUNDO : Eliminar los siguientes horarios autorizados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA, mediante Resolución No 00976 de Febrero 7 de 1992 así :

ORIGEN SOGAMOSO : 15:00.
ORIGEN CUITIVA : 06:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA

Sustituirlos por los siguientes horarios :

ORIGEN SOGAMOSO : 05:45-06:45-13:15-17:15-18:15
ORIGEN CUITIVA : 06:15-07:15-13:45-17:45-18:45

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO :
NIVEL DE SERVICIO : COMUN
FRECUENCIA : DIARIA
DESPACHO : ORDINARIO
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE

0452

30 OCT. 1992

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA, SOGAMOSO - FIRAVITOBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

ARTICULO TERCERO : autorizar el cambio de clase de Vehículo BUSETA por AUTOMOVIL en algunos horarios en la Ruta SOGAMOSO - FIRAVITOVA Y VICEVERSA autorizada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

ARTICULO CUARTO : Eliminar los siguientes horarios autorizados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. mediante Resolución No 00976 de Febrero 7 de 1992 así :

SALIENDO DE SOGAMOSO : 05:30-08:30-09:45-10:30-11:30-14:30
15:30-16:30

SALIENDO DE ^{FIRA}~~FIRA~~ : 05:30-09:15-09:30-10:30-11:30-14:30
15:30-16:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA

Sustituirlos por los siguientes horarios :

SALIENDO DE SOGAMOSO : 05:30-05:50-06:05-06:10-06:20-07:10-07:45
08:15-08:30-08:45-09:15-09:30-09:45-10:15
10:30-10:45-11:45-13:15-13:40-13:50-14:15
14:30-14:45-15:15-15:30-15:45-16:15-16:30
17:10-17:20-17:40-17:50-18:10-18:20-18:40
18:50-19:10-19:20-19:30. = 34

SALIENDO DE FIRAVITOVA 05:05-05:30-05:45-06:05-06:08-06:15-06:25
06:40-07:10-07:20-07:40-08:15-08:40-08:50
09:10-09:20-09:30-09:45-10:15-10:30-10:45
11:15-12:15-13:15-14:15-14:30-14:45-15:15
15:30-15:45-16:15-16:30-16:40-17:10-17:20
17:40-17:50-18:10-18:20. = 39.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO :

NIVEL DE SERVICIO : COMUN
FRECUENCIA : DIARIA
DESPACHO : ORDINARIO
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

30 OCT. 1992

0452

" Por la cual se modifican unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL en algunos horarios de la ruta SOGAMOSO- CUITIVA Y VICEVERSA. SOGAMOSO - FIRAVITIBA Y VICEVERSA Y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA."

ARTICULO QUINTO : autorizar el cambio de clase de Vehículo BUSETA por AUTOMOVIL en algunos horarios en la Ruta SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA autorizada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

ARTICULO SEXTO : Eliminar los siguientes horarios autorizados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. mediante Resolución No 00976 de Febrero 7 de 1992 así :

SALIENDO DE SOGAMOSO : 06:30-20:00

SALIENDO DE PESCA : 04:30-17:30

CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO : BUSETA.

Sustituirlos por los siguientes horarios

SALIENDO DE SOGAMOSO : 06:00-06:30-07:15-09:05-14:15-16:05-16:40
17:25-20:00. - a

SALIENDO DE PESCA : 04:30-05:45-06:45-07:45-09:15-13:25-17:30
18:05-18:25. (a) Automovil.

ARTICULO SEPTIMO : Las autoridades de TRANSITO Y TRANSPORTE, serán las encaradas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO : Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama a los.

ORIGINAL FIRMADO
GLADYS SIACHOQUE JARRO

COPIA: ORIGINAL FIRMADO
HILDA ASTRID VEGA CORREDOR

E.C. GLADYS SIACHOQUE JARRO
Directora Regional

A.E. HILDA ASTRID VEGA CORREDOR
Jefe División Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA Y CASANARE

Oficina 5 de Noviembre de 1992

en la fecha recibida por el Sr. Dr. William
Castano Barclay

En su calidad de Gerente de la empresa
Hoto Supermexi S.A

La provincia anterior, queda enterada de que contra ella los recursos de reposición y apelación impuestos firma manifestando que

El Notificado Hullan
c. u. No. 170

Director Regional [Signature]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE
División Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA Y CASANARE

Oficina 9 de Noviembre de 1992

en la fecha recibida por el Sr. Ing. Wlad
Salamanca Conde

En su calidad de Gerente de la empresa
Castanconder Hoto

La provincia anterior, queda enterada de que contra ella los recursos de reposición y apelación impuestos firma manifestando que

El Notificado [Signature]
c. u. No. 21

Director Regional [Signature]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE
División Administrativa

23
10
10